

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid

HECHOS RELEVANTES

Sevilla, 11 de mayo de 2015

Muy Sres. nuestros:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Inmobiliaria del Sur, S.A. en su reunión celebrada el 9 de mayo de 2015, adoptó, los siguientes acuerdos:

1) Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión tanto individual como consolidado del ejercicio 2014, así como la gestión del Consejo de Administración en el referido ejercicio.

2) Aprobar la siguiente aplicación del Resultado:

Base del reparto:

Resultados después de impuestos **3.513.204,41 €**

Aplicación:

A dividendos 1.697.184,70 €

A reserva estatutaria 351.320,44 €

A reservas voluntarias 1.464.699,27 €

Total aplicación **3.513.204,41 €**

Se aprobó, en base a esta aplicación del resultado, el pago de un dividendo de 0,10 € por acción con derecho a percibirlo, que se hará efectivo el 1º de julio.

3) Aprobar la reelección de la firma Deloitte, S.L. para verificar las Cuentas Anuales de Inmobiliaria, S.A. y su grupo consolidado para el ejercicio 2015.

4) Aprobar la reelección, por un nuevo plazo de cuatro años, contado desde la fecha de la Junta, de los siguientes consejeros dominicales: Don Andrés Claudio Fernández Romero, Don Salvador Granell Balén, Don Gregorio Arranz Pumar, Don José Manuel Pumar López y Menezpla, S.L, representada por Don Esteban Jiménez Planas.

5) Aprobar la propuesta motivada de la política de remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, consistente en:

i) Dieta o asignación de 1.000 € por asistencia a cada una de las reuniones del Consejo y de 800 € por asistencia a cada una de las reuniones de las Comisiones.

ii) Retribución fija anual de 20.000 € al Vicepresidente del Consejo y anual de 9.000 € a los Presidentes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de Auditoría y al Consejero Coordinador.

iii) Participación del 3,5% de los beneficios después de impuestos, una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4% del valor nominal de las acciones.

iv) Fijar como importe máximo a percibir por todos los consejeros en concepto de asignación fija (dietas y retribuciones específicas de determinados cargos) la cantidad de 392.600 €, a la que habrá de sumarse el importe de la retribución variable del 3,5% de los beneficios cuando proceda su pago.

6) Aprobar, en votación con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2014.

7) Aprobar determinadas modificaciones de los Estatutos Sociales y reenumerar y refundir en un solo texto el contenido de los Estatutos Sociales, incorporando las modificaciones acordadas anteriormente en ese punto del orden del día, en los términos que constan en el Texto Refundido de los Estatutos Sociales quedó unido al acta de la Junta y que se adjuntan a este escrito.

8) Aprobar determinadas modificaciones del Reglamento de la Junta General y reenumerar y refundir en un solo texto el contenido del Reglamento de la Junta General, incorporando las modificaciones acordadas anteriormente en ese punto del orden del día, en los términos que constan en el Texto Refundido del Reglamento de la Junta que quedó unido al acta de la misma y que se adjuntan a este escrito.

9) Informar a la Junta la modificación del Reglamento del Consejo de Administración. Se adjunta nuevo texto del Reglamento del Consejo.

10) Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

11) Autorizar al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados en la Junta.

Asistió a la Junta para levantar el acta de la misma el Notario de Sevilla Don Manuel García del Olmo y Santos.

Sin otro particular, quedando a su disposición para aclarar cualquier cuestión al respecto, les saluda atentamente.

Fdo: Ricardo Pumar López
Presidente del Consejo de Administración

ESTATUTOS SOCIALES DE “INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.”

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y PÁGINA WEB.

- Artículo 1.- Denominación.
- Artículo 2.- Objeto social.
- Artículo 3.- Domicilio.
- Artículo 4.- Duración.
- Artículo 5.- Página web.

CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

- Artículo 6.- Capital social.
- Artículo 7.- Derecho a conocer la identidad de los accionistas.
- Artículo 8.- Condición de accionista.
- Artículo 9.- Indivisibilidad de las acciones
- Artículo 10.- Derechos reales sobre las acciones.
- Artículo 11.- Transmisibilidad de las acciones.

CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

- Artículo 12.- Órganos de gobierno y administración.

CAPÍTULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 13.- Junta General. Reglamento de la Junta General
- Artículo 14.- Competencias de la Junta General.
- Artículo 15.- Clases de Junta General.
- Artículo 16.- Deber de convocatoria.
- Artículo 17.- Convocatoria de la Junta General
- Artículo 18.- Complemento a la convocatoria
- Artículo 19.- Propuestas de acuerdos.
- Artículo 20.- Lugar de celebración.
- Artículo 21.- Derecho de información.
- Artículo 22.- Derecho de asistencia.
- Artículo 23.- Representación en la Junta General.
- Artículo 24.- Presidente y Secretario de la Junta General.
- Artículo 25.- Constitución de la Junta General.
- Artículo 26.- Lista de Asistentes.
- Artículo 27.- Deliberación y votación.
- Artículo 28.- Mayorías.
- Artículo 29.- Acta de la sesión.

CAPÍTULO V.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1º.- De la composición, competencias, funcionamiento y delegación de facultades.

- Artículo 30.- Composición y nombramiento.
- Artículo 31.- Nombramiento por cooptación.
- Artículo 32.- Presidente del Consejo de Administración.
- Artículo 33.- Secretario del Consejo de Administración.
- Artículo 34.- Consejero coordinador.
- Artículo 35.- Duración del cargo.
- Artículo 36.- Poder de representación.
- Artículo 37.- Funciones.
- Artículo 38.- Convocatoria del Consejo de Administración.
- Artículo 39.- Constitución y adopción de acuerdos.
- Artículo 40.- Deliberación y votación.
- Artículo 41.- Delegación de facultades.
- Artículo 42.- Comisión Ejecutiva.
- Artículo 43.- Consejeros Delegados.
- Artículo 44.- Reglamento del Consejo de Administración.

Sección 2º.- De las Comisiones del Consejo de Administración.

- Artículo 45.- Comisiones obligatorias del Consejo de Administración.
- Artículo 46.- Comisión de Auditoría.
- Artículo 47.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Sección 3º.- Del Estatuto del consejero.

- Artículo 48.- Deberes del consejero.
- Artículo 49.- Derecho de información del consejero.
- Artículo 50.- Política de remuneraciones de los consejeros.
- Artículo 51.- Remuneración del cargo.
- Artículo 52.- Evaluación de desempeño.

CAPÍTULO VI.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO E INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.

- Artículo 53.- Informe anual de Gobierno Corporativo.
- Artículo 54.- Informe anual de remuneraciones de los consejeros.

CAPÍTULO VII.- EJERCICIO SOCIAL

- Artículo 55.- Ejercicio social.

CAPÍTULO VIII.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

- Artículo 56.- Cuentas Anuales.

Artículo 57.- Aplicación del resultado.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 58.- Disolución.

Artículo 59.- Liquidación.

CAPÍTULO X.- FUERO

Artículo 60.- Fuero para la resolución de conflictos.

INMOBILIARIA DEL SUR, S. A. ESTATUTOS SOCIALES

(Texto Refundido aprobado en la Junta General del día 9 de mayo de 2015)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y PÁGINA WEB

ARTÍCULO 1º.- Denominación

La Sociedad se denomina "INMOBILIARIA DEL SUR, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- Objeto social

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- a) La compra, construcción, venta, arrendamiento y cualquier otra forma de explotación admitida en Derecho, de toda clase de bienes inmuebles, especialmente terrenos, viviendas, locales, oficinas, aparcamientos, naves industriales y complejos turísticos, hoteleros y deportivos.
- b) La redacción, tramitación y ejecución de proyectos y planes de ordenación urbana de terrenos susceptibles de ello, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos de aplicación y demás disposiciones vigentes en la materia, ya sea para uso residencial, industrial o terciario.
- c) La constitución, promoción y gestión de comunidades y cooperativas para la adquisición de terrenos, construcción o terminación de edificios, ya sean de viviendas, oficinas, locales o aparcamientos, así como naves industriales.
- d) La prestación a terceros de toda clase de servicios de asesoramiento, representación, administración y gestión, promoción, compra, venta y arrendamiento, referidos a negocios de carácter inmobiliario, incluidos los relativos a confección de proyectos de ordenación urbana, su ejecución y dirección.
- e) La fabricación industrial de materiales para la construcción, prefabricados, estructuras y demás con destino a obras propias o para su venta a terceros.
- f) La compra, venta y uso de cualquier título jurídico de toda clase de maquinaria y materiales relacionados con la construcción.

Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo. Todas las actividades descritas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero.

En el caso que la legislación vigente exigiera para el desarrollo de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, un título profesional, autorización administrativa o la inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la

referida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos legalmente exigidos. Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieren titulación profesional para su ejercicio, la Sociedad se constituye como de mera intermediación, quedando excluida la misma del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades profesionales.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio social en Sevilla, calle Ángel Gelán, nº 2, donde se encuentra establecido el centro de su efectiva administración y dirección.

El Consejo de Administración podrá cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 4º.- Duración

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Las operaciones de la Sociedad dieron comienzo el día del otorgamiento de la escritura fundacional, el 5 de septiembre de 1945.

ARTÍCULO 5º.- Página web

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos previstos en la Ley. A través de la misma se atenderá el derecho de información de los accionistas y se publicará la información y los documentos exigidos por la normativa aplicable a la Sociedad y, en especial, por la normativa relativa al Mercado de Valores, así como cualquier otra información o documentos que se consideren oportunos.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

CAPITULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 6º.- Capital social

El Capital Social, enteramente suscrito y desembolsado, es de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (33.943.694 €,) dividido en dieciséis millones novecientas setenta y una mil ochocientas cuarenta y siete acciones (16.971.847) representadas por medio de anotaciones en cuenta de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, estando integradas en una sola clase y serie.

Todas las acciones representan igual participación en el capital social y otorgan los mismos derechos.

ARTÍCULO 7º.- Derecho a conocer la identidad de los accionistas.

La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a la “Sociedad de Gestión de Sistema de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (IBERCLEAR) y a las entidades participantes en la misma.

La Sociedad podrá obtener en cualquier momento de IBERCLEAR los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 8º.- Condición de accionista

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Asimismo, la tenencia en cualquier concepto de una acción de la Sociedad implica, necesariamente, la conformidad con los presentes Estatutos y con los acuerdos adoptados, con todos los requisitos legales y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, por la Junta General y el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de impugnación de los acuerdos sociales y demás derechos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 9º.- Indivisibilidad de las acciones

Las acciones son indivisibles.

En caso de copropiedad, los cotitulares responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista.

ARTÍCULO 10º.- Derechos reales sobre las acciones

El régimen de usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado por la Ley.

ARTÍCULO 11º.- Transmisibilidad de las acciones

Las acciones son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12º.- Órganos de gobierno y administración

La Sociedad será regida por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.

A cada uno de los referidos órganos le corresponderán, dentro del marco legal establecido, las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos, sin que ninguno de ellos pueda inmiscuirse, mediante instrucciones o autorizaciones, en las que le corresponden a cada uno, respectivamente.

CAPÍTULO IV De la Junta General

ARTÍCULO 13º.- Junta General. Reglamento de la Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta General por la mayoría exigida en cada caso por los presentes Estatutos o, en su defecto, por la Ley.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación y, en su caso, de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.

La Junta General deberá aprobar un Reglamento en el que podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la misma respetando lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14º.- Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los presentes Estatutos.
- d) El aumento y la reducción del capital social.

- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25 %) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- k) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- l) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- m) Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones o delegaciones de facultades que estime convenientes y que no estén prohibidas por la Ley o Los Estatutos.
- n) La prestación de fianza o avales a terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos no se considerarán como terceros las sociedades filiales propiedad cien por cien de la propia entidad ni las participadas en cuanto al porcentaje de participación en su capital social que posea en las mismas la sociedad.
- o) Las demás que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15º.- Clases de Junta General

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, es la que debe reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Además, será competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria la aprobación, con carácter consultivo, del informe anual de remuneraciones de los consejeros y la reducción del plazo de convocatoria de la Junta General en los casos permitidos por la Ley, así como cualquier otra materia que le reserve expresamente los presentes Estatutos y la Ley.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el Orden del Día o proceda legalmente y se cumplan los restantes requisitos exigidos por lo presentes Estatutos y la Ley.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 16º.- Deber de convocatoria.

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores.

El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los presentes Estatutos.

Además, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este último caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 17º.- Convocatoria de la Junta General.

La convocatoria de Junta General se llevará a cabo mediante anuncio publicado con un mes de antelación, al menos, en los siguientes medios:

- a) En uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web corporativa de la Sociedad.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de la convocatoria, que deberá contener todas las menciones legalmente exigibles, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacer constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión habrá de mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Asimismo, el anuncio de la convocatoria expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la

Sociedad publicará ininterrumpidamente en la página web corporativa la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos.
- e) A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- f) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, se incluirá la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- g) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en ésta cómo obtener los formularios en papel que se enviarán a todo accionista que lo solicite.

ARTÍCULO 18º.- Complemento a la convocatoria

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3 %) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a las convocatorias de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de convocatoria se difundirá de inmediato y, en todo caso, con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General.

Asimismo, de manera inmediata se hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del Orden del Día en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.

Los puntos del Orden del Día propuestos se someterán a votación conforme a las mismas reglas de voto que los formulados por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

Con posterioridad a la Junta General, se comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios.

ARTÍCULO 19º.- Propuestas de acuerdos.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el artículo anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión con carácter inmediato de estas propuestas de acuerdo y de la documentación, que, en su caso, se adjunte, entre el resto de los accionistas.

Asimismo, de manera inmediata se hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse las nuevas propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que las propuestas por el Consejo de Administración.

Los propuestas alternativas se someterán a votación conforme a las mismas reglas de voto que las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

Con posterioridad a la Junta General, se comunicará el desglose del voto sobre tales propuestas alternativas.

ARTÍCULO 20º.- Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio social.

ARTÍCULO 21º.- Derecho de Información

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Además, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para

fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Asimismo, en todos los supuestos en los que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

ARTÍCULO 22º.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta, los accionistas que tengan registradas sus acciones en cuenta en el Registro correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, lo que se acreditará mediante la presentación de los correspondientes certificados de legitimación o en cualquier otra forma legalmente admitida.

Acreditado lo anterior, se expedirá la correspondiente tarjeta de asistencia por la Sociedad o por la entidad depositaria.

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General.

ARTÍCULO 23º.- Representación en Junta General

Todo accionista tendrá derecho a hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley.

La representación habrá de ser por escrito y especial para cada Junta General y deberá comunicarse a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la junta correspondiente.

El mismo representante podrá ostentar la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En el caso de que los propios administradores, la entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro o, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública (se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas), el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del

sentido en que votará el representante. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que se limiten el número de delegaciones otorgadas.

La representación es revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

ARTÍCULO 24º.- Presidente y Secretario de la Junta General.

Actuará como Presidente el que lo sea del Consejo de Administración. En ausencia de éste, actuará en su lugar el Vicepresidente del Consejo, y, a falta de éste, actuará como Presidente la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta General.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. En ausencia de éste actuará en su lugar el Vicesecretario del Consejo, y, a falta de éste, actuará como Secretario la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta General.

ARTÍCULO 25º.- Constitución de la Junta General.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital social concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la adopción de los acuerdos que a continuación se enumeran, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.

El quorum reforzado anterior se requerirá para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) El aumento o reducción del capital social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales.
- b) La emisión de obligaciones

- c) La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones
- d) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero,

ARTÍCULO 26º.- Lista de asistentes.

Antes de entrar en el Orden del Día se procederá por el Secretario, bajo la dirección y control del Presidente, a confeccionar la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran, determinándose al final de la misma el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia Acta o se adjuntará a ella, mediante anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos supuestos, se hará constar así en el Acta y en la cubierta precintada del fichero o soporte; se extenderá la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 27º.- Deliberación y votación.

Constituida válidamente la Junta General, el Presidente declarará abierta la sesión y dará lectura al Orden del Día procediéndose a tratar separadamente cada uno de los puntos que lo compongan.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria y, en su caso, en el complemento de convocatoria. Quedan a salvo aquellos supuestos previstos expresamente en la normativa aplicable que pueden tratarse sin estar previstos expresamente en el Orden del Día de la sesión.

Al tratar de cada punto del Orden del Día el Presidente expondrá cuanto estime por conveniente a tenor de lo acordado por el Consejo, concediendo seguidamente la palabra a los accionistas que deseen hablar a favor y en contra, pudiendo limitar el número de intervenciones cuando considere el asunto suficientemente debatido. Concluidas las intervenciones, el Presidente hará un resumen de todo lo expuesto, pasando seguidamente a la votación, leyéndose el resultado de la misma, que se reflejará en el acta.

Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, se votarán de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) en la modificación de los presentes Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los presentes Estatutos.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,

- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés anteriores se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Será necesario determinar, como mínimo, por cada acuerdo que se someta a la Junta General, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Terminada la deliberación y votación de los asuntos que componen el Orden del Día, el Presidente declarará terminada la sesión.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a que el Acta de la sesión adquiera firmeza.

ARTÍCULO 28º.- Mayorías.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Si bien, para la adopción de los acuerdos que requieren para la válida constitución de la Junta General un quorum reforzado conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, si el capital presente o representado supera el setenta y cinco por ciento (75 %) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta del capital presente o representado. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 %) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el setenta y cinco por ciento (75 %).

Todas las acciones emitidas tienen derecho a un voto.

ARTÍCULO 29º.- Acta de la sesión.

De las reuniones de la Junta General se extenderá Acta en el libro llevado al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por la persona que haya actuado como Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no e s i t a r á ser aprobada.

Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

CAPÍTULO V.- Del Consejo de Administración

Sección 1º.- De la composición, competencias, funcionamiento y delegación de facultades

ARTÍCULO 30º.- Composición y nombramiento.

El Consejo de Administración se compondrá por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, elegidos por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros no independientes formulada por el Consejo de Administración deberá ir precedida de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros independientes, deberá ir precedida de una propuesta elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las propuestas referidas en los dos párrafos anteriores, deberán ir acompañadas, en todo caso, de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al Acta de la Junta General o del propio Consejo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

No podrán ser nombrados consejeros las personas físicas que hayan alcanzado o superen la edad de 70 años.

Los consejeros que estuvieren en el ejercicio del cargo cesarán en el mismo al alcanzar la edad de 70 años, haciéndose efectivo el cese en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración.

En el caso de consejeros personas jurídicas, la persona física que las represente no deberá tener o superar la edad de 70 años. Si tuviese o superase dicha edad, la persona jurídica consejera deberá nombrar una nueva persona física que la represente y no haya alcanzado o supere la edad de 70 años.

ARTÍCULO 31º.- Nombramiento por cooptación

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes entre los miembros del Consejo de Administración, éste podrá designarlas personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTÍCULO 32º.- Presidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente. Asimismo, podrá designar uno o varios Vicepresidentes.

El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

El Presidente tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que establezcan el Reglamento del Consejo de Administración, los presentes Estatutos y la Ley:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones. Al respecto, propondrá un programa de fechas y asuntos a tratar.
- b) Presidir la Junta General.
- c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición. Al respecto, especialmente, asegurará que se dedica tiempo suficiente a las cuestiones estratégicas.
- e) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, del primer ejecutivo de la sociedad.
- f) Proponer la actualización de los programas de conocimientos para cada uno de los consejeros, cuando las circunstancias los aconsejen.

En caso de ausencia o vacante, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, siguiendo su rango, en su caso o, en su defecto, por el Consejero coordinador y a falta de éste, por cualquiera de los Consejeros, prefiriéndose, entre los presentes, el de mayor edad.

ARTÍCULO 33º.- Secretario del Consejo de Administración

El Consejo de Administración deberá nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario que podrá no ser Consejero; en tal caso, tendrá derecho de asistencia y voz en las sesiones del Consejo, pero carecerá de voto en la adopción de acuerdos sobre los asuntos que se sometan al mismo, quedando facultado para certificar y elevar a público los acuerdos sociales en los términos establecidos por el Reglamento del Registro Mercantil. El Consejo podrá designar un Vicesecretario que, igualmente, podrá no ser consejero, con igual facultad certificante y de elevación a público que asistirá a las sesiones del Consejo y en caso de no ser consejero tendrá voz pero no voto.

El Secretario tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que establezcan el Reglamento del Consejo de Administración, los presentes Estatutos y la Ley:

- a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes Estatutos y demás normativa interna.
- c) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

En caso de ausencia o vacante, el Secretario, será sustituido por el Vicesecretario y en ausencia de ambos por el consejero de menor edad, de entre los miembros del Consejo de Administración presentes.

Las funciones del Letrado Asesor deberán ser desempeñadas por el Secretario o Vicesecretario si reúnen los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 34º.- Consejero coordinador.

El Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo.

El consejero coordinador estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35º.- Duración del cargo.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Vencido el plazo anterior, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 36º.- Poder de representación.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, representación que se extenderá a todos los actos y negocios incluidos en el objeto social.

ARTÍCULO 37º.- Funciones.

Corresponde al Consejo de Administración la gestión, administración y dirección de todos los asuntos sociales.

Son atribuciones del Consejo de Administración todas aquellas que la Ley no reserve expresamente a la Junta General.

ARTÍCULO 38º.- Convocatoria del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo acuerde el Presidente o lo soliciten, al menos, dos (2) de los consejeros, respetando en todo caso las reuniones que establezca la normativa aplicable. Asimismo, el Consejo de Administración podrá ser convocado a solicitud del consejero coordinador.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de la reunión, expresando en la misma los asuntos que componen el Orden del Día.

En caso de urgencia, la convocatoria podrá hacerse con la antelación indispensable para que la misma llegue a conocimiento de sus destinatarios con tiempo suficiente para asistir a la reunión. En ningún caso la convocatoria podrá efectuarse con una antelación inferior a veinticuatro (24) horas.

El consejero coordinador podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Administración conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 39º.- Constitución y mayorías.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero. En el caso de los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.

Cada Consejero tiene derecho a un voto. Salvo los acuerdos en que la Ley exija una mayoría reforzada, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

Al Presidente corresponde voto de calidad para resolver los empates.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas una vez aprobadas en la forma establecida legalmente. Las Actas deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 40º.- Deliberación y votación.

La forma de deliberar y adoptar acuerdos por el Consejo de Administración será la siguiente:

El Presidente declarará válidamente constituida la reunión y procederá a dar lectura a los puntos que componen el Orden del Día contenidos en la convocatoria,

Se tratarán todos los puntos que componen el Orden del Día por su orden.

El Presidente expondrá en cada caso lo correspondiente a cada punto del Orden del Día, dando lectura de las propuestas de acuerdo que se sometan a deliberación y aprobación. Intervendrán después los consejeros que lo deseen para expresar su opinión a favor o en contra, intervenciones que se darán por concluidas cuando el Presidente considere que el tema ha sido suficientemente debatido.

El Presidente resumirá todas las intervenciones, procediéndose seguidamente a la votación, cuyo resultado se reflejará en el acta.

Terminada la deliberación y votación de todos los puntos que componen el Orden del Día, el Presidente dará por terminada la reunión.

ARTÍCULO 41º.- Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá regular su funcionamiento, aceptar la dimisión de sus miembros y designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de sociedades de Capital.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como en establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco establecido en los presentes Estatutos y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General y la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.
- q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- t) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - 1. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
 - 2. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 - 3. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad
- u) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos previstos en las letras m) a u)

anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Podrá igualmente el Consejo de Administración delegar, total o parcialmente, de forma temporal o permanente, sus facultades en el Presidente, salvo las indelegables, siempre con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes.

El Consejo podrá revocar y dejar sin efecto, en cualquier momento, estas delegaciones y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar los cargos citados.

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

ARTÍCULO 42º.- Comisión Ejecutiva

En el caso de que el Consejo, haciendo uso de la facultad que le reconoce el artículo anterior, acordara designar de su seno una Comisión Ejecutiva, la exposición y funcionamiento de la misma se ajustará a las siguientes normas:

1. La Comisión se compondrá de cinco (5) miembros, uno de los cuales será el Presidente del Consejo y otro el Secretario del mismo, que no tendrá por qué ser miembro de éste. Actuará como órgano colegiado.
2. Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que lo sea de éste aunque no sea consejero. En caso de ausencia de ambos, sustituirá al Presidente el Vocal de la Comisión de mayor edad, y al Secretario el Vocal de menor edad.
3. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, al menos tres (3) de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.
4. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al mes, previa convocatoria del Presidente y siempre que lo solicite uno de sus miembros, expresando en este último caso los asuntos a tratar.
5. Cualquier miembro de la Comisión podrá delegar mediante carta su representación en otro componente de la misma.
6. En cuanto a la deliberación y adopción de acuerdos será de aplicación las mismas normas previstas para el Consejo de Administración en el artículo 37º precedente.
7. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Comisión Ejecutiva, que llevará al Libro de Actas de la misma legalizado. Las actas serán firmadas por todos los Consejeros asistentes, si bien para su validez bastará la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente. Las certificaciones serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 43º.- Consejeros Delegados.

El Consejo de Administración podrá designar uno o más Consejeros Delegados conforme a lo establecido en el artículo 41º de los presentes Estatutos y en la Ley.

En el caso de que el Consejo de Administración designase dos o más Consejeros Delegados, el acuerdo determinará la forma de actuación de los mismos (mancomunada o solidaria).

ARTÍCULO 44º.- Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

Sección 2º.- De las Comisiones del Consejo de Administración

ARTÍCULO 45º.- Comisiones obligatorias del Consejo de Administración

El Consejo de Administración deberá contar, al menos, con las siguientes comisiones:

- i. una Comisión de Auditoría
- ii. una Comisión de Nombramientos y Retribuciones

ARTÍCULO 46º.- Comisión de Auditoría.

Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración designará una Comisión de Auditoría en los términos que establece la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la

legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor externo la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - a) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.
8. Informar con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
9. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta, prevención de delitos y blanqueo de capitales.

ARTÍCULO 47º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones en los términos que establece la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Las competencias mínimas de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos serán las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.

- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- h) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad. Revisar la política de remuneraciones aplicadas a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
- i) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.
- j) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe sobre remuneraciones de los Consejeros.
- k) Supervisar el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa.

Sección 3ª.- Del estatuto del consejero

ARTÍCULO 48º.- Deberes del consejero

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Asimismo, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sin carácter limitativo, los siguientes: deber de confidencialidad, deber de fidelidad, deber de lealtad, deber de cumplir las normas de conducta del mercado de valores, deber de no competencia y deber de prevención de conflictos de interés.

ARTÍCULO 49º.- Derecho de información del consejero

El consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 50º.- Política de remuneraciones de los consejeros.

La política de remuneraciones de los consejeros, que será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se aprobará por la Junta General cada tres (3) años como punto separado del Orden del Día y mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General Ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.

ARTÍCULO 51º.- Remuneración del cargo.

El cargo de consejero será retribuido conforme a lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

La remuneración de los consejeros guardará proporción con la importancia de la Sociedad, la situación económica de la misma en cada momento, los estándares de mercado de empresas comparables y estará orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

La remuneración del Consejo de Administración consistirá en: (i) una remuneración fija consistente en dieta o asignación a los Consejeros por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad o sus Comisiones y una remuneración fija para aquellos consejeros que desempeñen especiales cargos en el Consejo de Administración o sus Comisiones; (ii) una remuneración variable, igualitaria para todos los consejeros, consistente en una participación del 3,5 % de los beneficios después de impuestos, la cual solo podrá detrarse después de estar cubierta la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4%.

Asimismo, los consejeros ejecutivos, por sus especiales funciones ejecutivas, percibirán una remuneración fija y otra variable que estará establecida en el pertinente contrato y se ajustará a la política de remuneración trianual fijada por la Junta General a la que se refiere el artículo anterior.

El Consejo de Administración acordará la distribución de la remuneración de los Consejeros, dentro de lo establecido por acuerdo de la Junta General.

En todo caso, el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros será el fijado por la Junta General en la política de remuneraciones trianual a la que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 52º.- Evaluación del desempeño.

El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

CAPÍTULO VI.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO E INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.

ARTÍCULO 53º.- Informe anual de Gobierno Corporativo.

La Sociedad hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo.

El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste y será objeto de publicación como hecho relevante.

El contenido y estructura del informe de gobierno corporativo se ajustará a lo que determine el Ministerio competente.

ARTÍCULO 54º.- Informe anual de remuneraciones de los consejeros.

El Consejo de Administración elaborará y publicará anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.

El contenido y estructura del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se ajustará a lo que determine el Ministerio competente.

CAPITULO VII

EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 55º.- Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el uno (1) de Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.

CAPITULO VIII

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 56º.- Cuentas Anuales

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisado e informado por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados para su aprobación a la Junta General.

ARTÍCULO 57º.- Aplicación del resultado.

El beneficio de la Sociedad se distribuirá de la siguiente manera:

1º.- La cantidad necesaria para cubrir la reserva legal o cualquier otra cantidad exigida por la Ley o los Estatutos.

2º.- Un dividendo a los accionistas del 4% del capital social, siempre y cuando el beneficio supere el 10% de dicho capital social.

3º.- El resto, de la forma que determine la Junta General.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta, con las limitaciones y requisitos legales.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta, con las limitaciones y requisitos legales."CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 58º.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad haya de disolverse por cualquier causa que exija acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución. Cualquier accionista podrá requerir al Consejo de Administración para que convoque la Junta, si, a su juicio, existe causa legítima para su disolución.

En el caso de que la Junta General solicitada no fuese convocada o no pudiera lograrse el acuerdo o éste fuese contrario a la disolución, cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la Sociedad.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, se inscribirán en el Registro Mercantil, publicándose, además, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 59º.- Liquidación.

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones, en todo caso, que la Ley asigna a este cargo y las demás de que hayan sido revestidos por la Junta General.

En todo lo demás relativo a la liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO X

FUERO

ARTÍCULO 60º.- Fuero para la resolución de conflictos.

Para resolver las controversias que se susciten entre la Sociedad y los accionistas, ambos, con renuncia a cualquier otro fuero propio que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar del domicilio social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

El régimen de remuneración de los consejeros, tanto el relativo a la remuneración fija como a la variable, regulado en el artículo 51 de los presentes Estatutos Sociales y conforme a la política trianual de remuneración, se aplicará con efectos del 1 de enero de 2015.

**REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE
“INMOBILIARIA DEL
SUR, S.A.”**

ÍNDICE

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

- Artículo 1.- Finalidad.
- Artículo 2.- Publicidad.
- Artículo 3.- Vigencia.
- Artículo 4.- Interpretación.

CAPITULO II. CONCEPTO, FUNCIONES Y CLASES DE JUNTA GENERAL

- Artículo 5.- Junta General de Accionistas.
- Artículo 6.- Competencias de la Junta.
- Artículo 7.- Clases de Juntas.

CAPITULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 8.- Deber de convocatoria de la Junta General.
- Artículo 9.- Convocatoria de la Junta General.
- Artículo 10.- Complemento de la convocatoria.
- Artículo 11.- Propuestas de acuerdo.

CAPITULO IV. INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

- Artículo 12.- Información general previa a la Junta.
- Artículo 13.- Derecho de información.

CAPITULO V. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

- Artículo 14.- Derecho de asistencia.
- Artículo 15.- Tarjeta de asistencia.
- Artículo 16.- representación en la Junta General.
- Artículo 17.- Solicitud pública de representación.
- Artículo 18.- Conflicto de intereses del representante.
- Artículo 19.- Asistencia a distancia.

CAPITULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 20.- Lugar de celebración y organización.
- Artículo 21.- Presidente y Secretario de la Junta.
- Artículo 22.- Lista de asistentes.

Artículo 23.- Constitución de la Junta.

Artículo 24.- Desarrollo de la Junta. Intervenciones.

Artículo 25.- Suspensión y prórroga de la Junta General.

CAPÍTULO VI. VOTACIÓN

Artículo 26.- Votación.

Artículo 27.- Votación a través de los medios de comunicación a distancia.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 29.- Finalización de la sesión.

Artículo 30.- Acta de la Junta General.

CAPÍTULO VII.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Artículo 31.- Publicidad de los acuerdos.

Artículo 32.- Notificación.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.

(Texto Refundido aprobado en la Junta General del día 9 de mayo de 2015)

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1- FINALIDAD.

El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento de la Junta General de Accionistas de "INMOBILIARIA DEL SUR, S.A." así como el ejercicio de los correspondientes derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 2- PUBLICIDAD.

El Reglamento se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital publicándose en la página web de la Sociedad, comunicándose a la CNMV que, asimismo, deberá proceder a su publicación, e inscribiéndose en el Registro Mercantil conforme a lo exigido por la citada Ley.

ARTÍCULO 3- VIGENCIA.

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen después de su aprobación.

ARTÍCULO 4- INTERPRETACIÓN.

El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

CAPITULO II. CONCEPTO. FUNCIONES Y CLASES DE JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 5- JUNTA GENERAL.

La Junta General es la reunión de los accionistas de la Sociedad que, legal y válidamente constituida, delibera y decide, como máximo órgano de decisión, sobre los asuntos de su competencia.

Los acuerdos de la Junta General, válidamente adoptados, con arreglo a lo estipulado por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a los disidentes, a los que se abstengan de votar y, en su caso, a los que no posean derecho de voto.

ARTÍCULO 6- COMPETENCIAS DE LA JUNTA.

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los presentes Estatutos.
- d) El aumento y la reducción del capital social y decidir sobre la emisión de obligaciones y otros valores como pagarés, warrants, participaciones preferentes, etc.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25 %) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- k) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- l) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- m) Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones o delegaciones de facultades que estime convenientes y que no estén prohibidas por la Ley o Los Estatutos.
- n) La prestación de fianza o avales a terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos no se considerarán como terceros las sociedades filiales propiedad cien por cien de la propia entidad ni las participadas en cuanto al porcentaje de participación en su capital social que posea en las mismas la sociedad.
- o) Las demás que se le atribuyen en la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 7. CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, es la que debe reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Además, será competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria la aprobación del informe anual de remuneraciones de los consejeros y la reducción del plazo de convocatoria de la Junta General en los casos permitidos por la Ley, así como cualquier otra materia que le reserve expresamente los presentes Estatutos y la Ley.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el Orden del Día o proceda legalmente y se cumplan los restantes requisitos exigidos por los Estatutos Sociales y la Ley.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

CAPITULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 8- DEBER DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, al menos, en las siguientes ocasiones:

- a) Dentro de los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3 %) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocar, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
- d) En los demás casos que prevea la Ley o los Estatutos Sociales.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, previa audiencia de los Administradores, por el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social.

ARTÍCULO 9- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General de Accionistas será convocada mediante anuncio publicado con un (1) mes de antelación, al menos, en los siguientes medios:

- a) En uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la Sociedad.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria contendrá, además del nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona/s que realiza/n la convocatoria, las siguientes menciones:

- a) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.
- b) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas del acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
- c) El derecho a solicitar información, e incluir puntos en el Orden del Día y presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo del ejercicio.
- d) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deben emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- e) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

ARTÍCULO 10.- COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3 %) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a las convocatorias de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la

convocatoria. El complemento de convocatoria se difundirá con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, de manera inmediata se hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del Orden del Día en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.

Los puntos del Orden del Día propuestos se someterán a votación conforme a las mismas reglas de voto que los formulados por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

Con posterioridad a la Junta General, se comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios.

ARTICULO 11.- PROPUESTAS DE ACUERDOS

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo señalado en el artículo anterior presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. Las propuestas de acuerdo se difundirán con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, de manera inmediata se hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse las nuevas propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que las propuestas por el Consejo de Administración.

Los propuestas alternativas se someterán a votación conforme a las mismas reglas de voto que las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.

Con posterioridad a la Junta General, se comunicará el desglose del voto sobre tales propuestas alternativas.

CAPITULO IV. INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

ARTÍCULO 12- INFORMACIÓN GENERAL PREVIA A LA JUNTA.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, el informe sobre la independencia del auditor, los informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones, el informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas y el informe sobre la

política de responsabilidad social corporativa.

- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos.

A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, se incluirá la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en ésta cómo obtener los formularios en papel que se enviarán a todo accionista que lo solicite.

ARTÍCULO 13- DERECHO DE INFORMACIÓN.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Además, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

La vulneración del derecho de información previsto en el párrafo anterior solo facultará al accionista a exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Asimismo, en todos los supuestos en los que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO V. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 14- DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Junta, los accionistas que tengan registradas sus acciones en el Registro contable correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, lo que se acreditará mediante la presentación de los correspondientes certificados de legitimación o en cualquier otra forma legalmente admitida.

Acreditado lo anterior se expedirá la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin votos los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 15- TARJETA DE ASISTENCIA

Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta General, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad.

Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los Estatutos y este Reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.

ARTÍCULO 16- REPRESENTACIÓN EN JUNTA GENERAL.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en cualquier persona, aunque no sea accionista de la Sociedad.

La representación deberá ser especial para cada Junta y podrá conferirse por los siguientes medios:

- a. Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista.
- b. A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico, en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios será remitida a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo en el anuncio de convocatoria de la Junta.

Las restricciones anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que se limiten el número de delegaciones otorgadas.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. No se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través

de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

ARTÍCULO 17.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

En el caso de que los propios administradores, la entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro o, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante.

Las restricciones anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

A estos efectos, se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 18.- CONFLICTO DE INTERESES DEL REPRESENTANTE

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior sobre la solicitud pública de representación.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

ARTÍCULO 19- ASISTENCIA A DISTANCIA

Los accionistas podrán asistir a la reunión de la Junta General, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista, que inicie la conexión con posterioridad.
- b) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia.
- c) El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez

que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.

- d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercitar su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día. Estas peticiones de información se considerarán efectuadas de forma escrita, de acuerdo con el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital.
- e) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquélla, se produjere o practicase una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.
- f) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.
- g) La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

CAPITULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 20- LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos, que resulten adecuadas.

Se podrá disponer, asimismo, la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta, cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar el acceso a la Junta de los medios de comunicación y analistas financieros.

El Presidente de la Junta General podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

Actuará como Presidente el que lo sea del Consejo de Administración. En ausencia de éste, actuará en su lugar el Vicepresidente del Consejo, y, a falta de éste, actuará como Presidente la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta General.

Corresponde al Presidente, sin perjuicio de las restantes que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, el desarrollo de las siguientes funciones:

- a. Verificar la válida constitución de la Junta General.
- b. Declarar, en su caso, válidamente constituida la Junta General.
- c. Entrar a desarrollar los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- d. Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
- e. Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
- f. Indicar cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
- g. En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. En ausencia de éste actuará en su lugar el Vicesecretario del Consejo, y, a falta de éste, actuará como Secretario la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta General.

Corresponde al Secretario, sin perjuicio de las restantes que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Declarar la constitución de la Mesa.
- b) Dar cuenta a la Junta, por delegación del Presidente, del quórum de accionistas que asisten, con carácter provisional o definitivo, señalando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y de acciones representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital que representan dichas acciones, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
- c) Resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o votos a distancia.
- d) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 22- LISTA DE ASISTENTES

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con una (1) hora de antelación, al menos, a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.

El registro de los accionistas presentes o representados se efectuará mediante los sistemas técnicos que resulten más adecuados.

En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el Secretario.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demora o aplaze el normal desarrollo de la misma una vez que el Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.

Los accionistas que acudan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistencia.

El Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del Orden del Día.

ARTÍCULO 23- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Al iniciarse la sesión el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos relativos al número de socios con derecho a voto que asistan a la reunión (bien directamente, bien mediante representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta,

el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la adopción de los acuerdos que a continuación se enumeran, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.

El quorum reforzado anterior se requerirá para la adopción de los siguientes acuerdos:

- i. El aumento o reducción del capital social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales.
- ii. La emisión de obligaciones
- iii. La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones
- iv. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero,

Si se diere el supuesto previsto en el último apartado del artículo anterior podrán leerse inicialmente los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del Orden del Día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del Orden del Día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del Orden del Día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Declarada la válida constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Si no se reuniesen en segunda convocatoria los quórums de constitución requeridos por todos los puntos del Orden del Día, éste quedará reducido a los puntos para los que el quórum existente fuera suficiente, quedando válidamente constituida la Junta para la adopción de los acuerdos con respecto a los que el quórum de constitución existente sea suficiente.

ARTÍCULO 24- DESARROLLO DE LA JUNTA. INTERVENCIONES

Declarada la válida constitución de la Junta el Presidente y/o los miembros del Consejo y/o las

personas designadas al efecto por aquel, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes referentes a los puntos del Orden del Día.

Asimismo se dará por examinada la documentación que deba mostrarse por mandato legal a los accionistas así como aquella otra que se hubiese entregado a los accionistas con ocasión de la Junta General, salvo que algún accionista incluido en la lista de asistentes requiriese información adicional para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la cual se le entregará por parte de los administradores de la sociedad, salvo que no se halle disponible o se dé alguno de los supuestos previstos para ello en el presente Reglamento.

El Presidente dará la palabra al Secretario para que ofrezca detalles jurídicos, en su caso, sobre los puntos del Orden del Día.

A continuación, el Presidente abrirá el turno de intervenciones para los asistentes, concediendo la palabra por orden de solicitud, tras la identificación del interviniente.

Antes de iniciar su intervención, los accionistas que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio y de otro accionistas, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la Junta y el número o referencia de la tarjeta de asistencia, de constar éste en la misma.

Los accionistas podrán solicitar personalmente cuanta información o aclaración estimen conveniente sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

La información solicitada será facilitada por el Presidente o, por su designación, por cualquiera de los componentes del Consejo de Administración o persona de la Sociedad que considere adecuado.

En caso de no ser posible facilitar la información solicitada por el accionista durante la reunión, los administradores estarán obligados a facilitar tal información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a otras sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Además, en el curso de la intervención los accionistas intervinientes podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el Orden del Día de la reunión.

Los accionistas que deseen que conste en Acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención coste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario de asistir éste a la Junta para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquella para su cotejo y posterior incorporación al Acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, sometiendo a continuación a votación las propuestas de acuerdos. El Secretario procederá a dar lectura de las mismas. Dicha lectura de las propuestas de acuerdos podrá efectuarse de forma extractada, si así lo estima el Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes o representados en la Junta, no se opusieran a ello.

El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, quien podrá revocarlas en todo momento.

La Comisión de Auditoría velará porque el Consejo de Administración procure presentar las Cuentas Anuales a la Junta General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría. En los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

ARTÍCULO 25- SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL

Excepcionalmente, para el supuesto de que se produjeran alteraciones que quebrantasen sustancialmente el normal desarrollo de la reunión, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión por el tiempo adecuado para restablecer las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento de la misma, pudiendo tomar las medidas necesarias para ello.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos por propuesta de los administradores o un número de accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social concurrente. La Junta se considerará única con independencia del número de sus sesiones, con lo que no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos para su válida constitución. Las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos vendrán, por tanto determinadas por los datos resultantes de la lista de asistentes.

CAPÍTULO VI. VOTACIONES

ARTÍCULO 26- VOTACIÓN

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere

la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a distancia conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en Acta.

Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en particular, los siguientes:

- a. El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- b. En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.
- c. En aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

Para el ejercicio del derecho de asistencia a las juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés anteriores se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

ARTÍCULO 27- VOTACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día del cualquier clase de Junta General, a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a. Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.
- b. Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento.
- Por venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista

para la celebración de la Junta.

La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

ARTÍCULO 28- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Si bien, para la adopción de los acuerdos que requieren para la válida constitución de la Junta General un quorum reforzado conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos, si el capital presente o representado supera el setenta y cinco por ciento (75%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 %) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el setenta y cinco por ciento (75 %).

Por cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo, y, en su caso, el número de abstenciones.

Todas las acciones emitidas tienen derecho a un voto.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 29- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA

Corresponde al Presidente de la Junta General declarar levantada la sesión una vez debatidos todos los asuntos que integren el Orden del Día y realizadas las votaciones correspondientes.

ARTÍCULO 30- ACTA DE LA JUNTA

El Secretario de la Junta General levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará ser aprobada.

Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 31- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil aquellos acuerdos inscribibles y se dará cumplimiento a las demás previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco (5) días desde que adquiera firmeza el Acta de la sesión. .

Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del Acta.

ARTÍCULO 32.- NOTIFICACIÓN.

El mismo día de celebración de la Junta General o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma requerida por la legislación aplicable.

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
“INMOBILIARIA DEL
SUR, S.A.”**

ÍNDICE

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN.

- Artículo 1.- Finalidad
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Publicidad.
- Artículo 4.- Vigencia.
- Artículo 5.- Interpretación.
- Artículo 6.- Modificación.

CAPITULO II. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 7.- Función general de supervisión.
- Artículo 8.- Facultades.
- Artículo 9.- Representación.

CAPITULO III. COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.

- Artículo 10.- Clases de consejeros.
- Artículo 11.- Nombramiento de consejeros.
- Artículo 12.- Nombramiento por cooptación.
- Artículo 13.- Presidente del Consejo.
- Artículo 14.- Secretario del Consejo.
- Artículo 15.- Consejero coordinador.
- Artículo 16.- Duración del cargo.
- Artículo 17.- Cese de consejeros.

CAPITULO IV. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

- Artículo 18.- Delegación de Facultades.
- Artículo 19.- El o los Consejero/s Delegado/s.
- Artículo 20.- La Comisión Ejecutiva.

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- Artículo 21.- Reuniones del Consejo de Administración.
- Artículo 22.- Convocatoria del Consejo de Administración.
- Artículo 23.- Desarrollo de las sesiones.

CAPÍTULO VI. ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO.

Artículo 24.- Derecho de información.

Artículo 25.- Auxilio de expertos.

Artículo 26.- Deberes de los administradores.

Artículo 27.- Personas vinculadas a los consejeros.

Artículo 28.- Responsabilidad.

CAPÍTULO VII.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 29.- Política de remuneraciones de los consejeros.

Artículo 30.- Remuneración de los consejeros.

Artículo 31.- Evaluación de los consejeros.

CAPÍTULO VIII.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32.- Comisiones del Consejo.

Artículo 33.- La Comisión de Auditoría.

Artículo 34.- La Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

Artículo 35.- Comisión de Estrategia e Inversiones

CAPÍTULO IX.- RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 36.- Relaciones con los accionistas en general.

Artículo 37.- Relaciones con los accionistas significativos e institucionales.

Artículo 38.- Relaciones con los mercados.

Artículo 39.- Relaciones con los auditores.

CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 1- FINALIDAD

El presente Reglamento se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), y tiene por objeto desarrollar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de **INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, con el fin de garantizar la mejor administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 2- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración, como órgano colegiado, y a los Consejeros que, como miembros del mismo, contribuyen a conformar las decisiones de dicho órgano.

Los miembros del Consejo de Administración y la Alta Dirección de la Sociedad, tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

ARTÍCULO 3 – PUBLICIDAD

El Consejo aprobará, con informe a la Junta General, el presente Reglamento, que se comunicará a la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV) y se procederá a su inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, el texto vigente se publicará en la página web corporativa de la Sociedad. La Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV) le dará la publicidad que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 4- VIGENCIA

El Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5 – INTERPRETACIÓN

El Reglamento completa las normas de organización y funcionamiento de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

Corresponde al Consejo de Administración interpretar y resolver cualquier duda que plantee la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, así como con los principios y recomendaciones de Buen Gobierno corporativo y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 6- MODIFICACIÓN

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado por mayoría de sus miembros, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

La propuesta de modificación podrá ser formulada: a) por el Presidente del Consejo de Administración; b) por acuerdo de la Comisión de Auditoría o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; c) o por un número igual o superior a la cuarta parte de los miembros del Consejo de Administración, cuando concurran circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá contener una memoria justificativa explicativa de la modificación propuesta.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7- FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

El Consejo de Administración es el máximo órgano de dirección de la Sociedad, ostentando todas aquellas atribuciones que la Ley no reserve expresamente a la Junta General de Accionistas.

Entre el conjunto de funciones a desarrollar por el Consejo de Administración, destaca la función general de supervisión, que el Consejo asume y ejercita directamente, sin posibilidad de delegar las facultades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:

- a) La aprobación de las estrategias, políticas, planes y directrices de gestión de la Sociedad.
- b) La identificación de los principales riesgos de la Sociedad, y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- c) La determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, supervisando el contenido de la página web como elemento de comunicación.
- d) El nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de la Alta Dirección.
- e) El control de la actividad de gestión y la evaluación de la Alta Dirección.
- f) Aprobar la política en materia de autocartera, tanto para la Sociedad como para sus filiales.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a los accionistas que se hallen en la misma posición, y guiándose por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa con respeto en todo caso de la legalidad vigente.

ARTÍCULO 8- FACULTADES

El Consejo tiene la dirección de la Sociedad con los más amplios poderes para su gestión y administración, correspondiéndole por tanto, todas las competencias no reservadas expresamente a la Junta General de Accionistas como privativas de ésta en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente y, entre ellas, las que sin carácter limitativo se enuncian a continuación:

1. Competencias Generales:

- a) Las que expresamente le confieren los Estatutos Sociales.
 - b) Ejecutar los acuerdos válidos adoptados por la Junta General de Accionistas.
 - c) Nombrar, reelegir y separar al Presidente, Vicepresidente, Consejero Coordinador, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración
 - d) Aprobar el Reglamento del Consejo de Administración, de sus Comisiones, y modificarlos cuando lo considere oportuno.
 - e) Designar, en su caso, de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, así como acordar la delegación permanente de facultades a su favor, así como su revocación, y la designación, reelección y cese de los administradores que hayan de ocupar tales cargos.
 - f) Designar por cooptación a los Consejeros que cubrirán las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración.
 - g) Nombrar, reelegir y separar a los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones del Consejo.
 - h) Llevar la plena representación de la Sociedad en todos los órdenes y ante Autoridades, Tribunales, Centros, Organismos, personas o entidades públicas o privadas de cualquier clase, grado o categoría.
 - i) Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales de toda índole con facultades de transacción y desistimiento.
 - j) Nombrar apoderados de la Sociedad, confiriéndoles las atribuciones que juzgue conveniente.
2. Competencias en relación con la gestión de las operaciones:
- a) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
 - b) La política de inversiones y financiación.
 - c) La definición de la estructura del grupo de sociedades.
 - d) La política de gobierno corporativo.
 - e) La política de responsabilidad social corporativa.
 - f) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.
 - g) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
 - h) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

3. Competencias en relación con los accionistas:

- a) Acordar las convocatorias de las Juntas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Requerir el pago de los desembolsos pendientes fijando los plazos y forma de pago.
- c) Solicitar la admisión a negociación y, en su caso, la exclusión de valores e instrumentos emitidos por la Sociedad, en las Bolsas y otros mercados de valores, y llevar a cabo las actuaciones precisas para ello.
- d) Preparar y formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores de sociedades mercantiles, dentro de los límites previstos por la Legislación en vigor.
- e) Interpretar los Estatutos sociales y proponer, en su caso, las modificaciones a los mismos.
- f) Adoptar y ejecutar cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros así como: (i) aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo; (ii) velar por la correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad; (iii) supervisar, a través de la Comisión de Auditoría, las informaciones públicas periódicas de carácter financiero, y presentar cuanta información y desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la compañía.

3. Cualquier otra función que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento deba desempeñar.

En ejercicio de las anteriores competencias, que corresponden en exclusiva al Consejo, incumbe al mismo la adopción de las siguientes decisiones:

- a) Aprobar los presupuestos de la Sociedad en los que se establezcan los objetivos económicos, así como las líneas básicas de la estrategia y planes destinados al logro de esos objetivos.
- b) A propuesta del primer ejecutivo, el nombramiento, separación y cese de la Alta Dirección de la Sociedad y fijar sus funciones, deberes, derechos, remuneración, condiciones de cese, jubilación, etc., y cuantas estime conveniente para la contratación y desarrollo de su actividad.
- c) Decidir sobre la creación, supresión o traslado de Delegaciones.
- d) Adquirir, enajenar, pignorar y gravar de cualquier modo bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de cualquier clase, destinándolos a los fines que estime más adecuados siempre y cuando no se trate de activos esenciales.
- e) Otorgar toda clase de contratos y cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en el ejercicio de sus derechos, excepto aquellos que afecten a activos esenciales y a la prestación de fianza o avales a terceros, que es competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

234 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta excepción no alcanza la prestación de fianza o avales a las filiales en que la entidad ostente un cien por cien (100 %) de las acciones o participaciones representativas del capital social de las mismas, ni los prestados a sociedades participadas hasta el límite del porcentaje que represente la participación en el capital social de las mismas que ostenta la entidad.

- f) Acordar y llevar a cabo, en suma, en las condiciones que estime conveniente, todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad.
- g) Establecer la cantidad a pagar cada ejercicio a cuenta del dividendo que en su día se proponga a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- h) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General.
- i) Proponer la política de remuneración de los consejeros.
- j) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- k) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- l) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- m) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados del Consejo o con personas a ellos vinculadas ("operaciones vinculadas"), y ello previo informe de la Comisión de Auditoría.

La autorización de estas operaciones no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres siguientes condiciones:

1. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.
2. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate.
3. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

ARTÍCULO 9 - REPRESENTACIÓN

La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente y, a título individual, al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, al Vicepresidente que lo sustituya.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.

ARTÍCULO 10.- CLASES DE CONSEJEROS

Se distinguirá entre consejeros ejecutivos y no ejecutivos y, a su vez, dentro de éstos últimos entre consejeros dominicales, independientes u otros externos.

Son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo tendrán en la Sociedad la consideración de dominicales.

Asimismo, cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

Son consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:

- Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.
- Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Quienes perciban de la Sociedad, o de su grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.

No se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.

- c) Quienes sean o hayan sido durante los últimos tres (3) años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del grupo.

- d) Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.
- e) Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad del grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.

- f) Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones de la Sociedad o del grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
- g) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- h) Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la comisión de nombramientos.
- i) Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a doce (12) años.
- j) Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada

ARTÍCULO 11- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, correspondiendo el nombramiento y, en su caso, su ratificación, a la Junta General de Accionistas.

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en su caso, por el propio Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobará por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes consejeros.

En el caso de que el Consejo de Administración decida no seguir el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá motivar su acuerdo.

Los Consejeros deberán ser personas de reconocida honorabilidad, competencia y experiencia adecuada al ejercicio de sus funciones; en el supuesto de que el cargo de Consejero recaiga en una persona jurídica, la persona física que le represente deberá reunir, igualmente, aquellas condiciones.

No podrán ser nombrados consejeros las personas que hayan alcanzado o superen la edad de 70 años. Los Consejeros que se encuentren en el ejercicio de su cargo, cesarán en el mismo al alcanzar la edad de 70 años, haciéndose efectivo el cese en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración.

En el caso de consejeros personas jurídicas, cuando la persona física que las represente esté afectada por la limitación de edad establecida en este apartado, de forma que si dicha persona física alcanza o supera dicha edad de 70 años, la persona jurídica que ostente la condición de consejero, deberá nombrar otra persona física que no esté afectada por dicho límite de edad.

El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

La Sociedad hará pública, a través de la página web, manteniéndola actualizada, información sobre sus consejeros, que comprenda, entre otros temas: perfil profesional y biográfico; otros consejos de administración a los que pertenece, indicación de categoría de consejero, fechas de nombramiento y reelecciones, acciones de la compañía y opciones sobre ella de las que sean titulares.

ARTÍCULO 12.- NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo cumpliendo los requisitos estipulados en este Reglamento, podrá designar en los que concurren las condiciones establecidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, las personas que hayan de ocuparlas hasta la próxima reunión de Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 13 - EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ostentando la máxima representación de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar uno o más Vicepresidentes que sustituirán en sus funciones al Presidente en caso de ausencia.

Cuando por cualquier motivo no pueda actuar el Presidente ni los Vicepresidentes, serán sustituidos por el consejero coordinador y en su defecto por el consejero de mayor edad de los presentes.

El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero

coordinador entre los consejeros independientes.

El Presidente tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que establezcan el presente Reglamento, los Estatutos Sociales y la Ley:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones. Al respecto, propondrá un programa de fechas y asuntos a tratar.
- b) Presidir la Junta General.
- c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición. Al respecto, especialmente, asegurará que se dedica tiempo suficiente a las cuestiones estratégicas.
- e) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, del primer ejecutivo de la sociedad.
- f) Proponer la actualización de los programas de conocimientos para cada uno de los consejeros, cuando las circunstancias los aconsejen.

ARTÍCULO 14- EL SECRETARIO DEL CONSEJO

El Consejo de Administración nombrará un Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que podrá ser no consejero y un Vicesecretario que podrá ser también no consejero para que asista al Secretario y le sustituya en caso de ausencia.

El Secretario deberá ser Licenciado en Derecho y podrá unir a su cargo el de Letrado Asesor de los órganos sociales. El Vicesecretario deberá ser, asimismo, Licenciado en Derecho.

El nombramiento y cese del Secretario será como sigue:

- El Presidente del Consejo comunicará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la necesidad de nombramiento y cese del Secretario.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá para estudiar e informar una propuesta.
- Informada la propuesta por la Comisión, se remitirá el informe al Pleno del Consejo para que adopte la decisión que proceda.

Cuando por cualquier motivo no pueda actuar el Secretario ni el Vicesecretario, serán sustituidos por el Consejero de menor edad de los presentes.

El Secretario tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que establezcan el presente Reglamento, los Estatutos Sociales y la Ley:

- a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los

libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

- b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna.
- c) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

El Secretario velará para que el Consejo en sus actuaciones y decisiones tenga presente las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo que fueren aplicables a la Sociedad.

ARTÍCULO 15º.- CONSEJERO COORDINADOR

El Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes en caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo.

El consejero coordinador estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Asimismo, el consejero coordinador desempeñará las siguientes funciones:

- a) presidir el Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes;
- b) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos;
- c) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y
- d) coordinar el plan de sucesión del presidente.

ARTÍCULO 16- DURACIÓN DEL CARGO

Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El Consejero nombrado por cooptación ejercerá su cargo hasta que se reúna la próxima Junta General de Accionistas, sin perjuicio de ser ratificado por ésta, en cuyo caso ejercerá su cargo por un período de cuatro (4) años desde el acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO 17. CESE DE CONSEJEROS

La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.

Los Consejeros cesarán en su cargo cuando alcancen la edad de 70 años, cese que se hará

efectivo en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración.

En cualquier caso, el nombramiento de los administradores caducará cuando vencido el plazo para el que hayan sido nombrados, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Los Consejeros deberán cesar en los casos siguientes:

- a) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b) En los supuestos en que su permanencia en el Consejo pueda afectar negativamente al funcionamiento del mismo o al crédito y reputación de la Sociedad en el mercado, o pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando, en caso de tratarse de Consejeros Ejecutivos, cesen en los puestos a los que estuviese asociado su nombramiento como Consejero.
- b) En el caso de Consejeros Dominicales, cuando el accionista a quien representan venda íntegramente su participación accionarial, o en el número que corresponda cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros Dominicales.

Los consejeros deberán informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el art. 213.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y de todo ello el Consejo de Administración deberá dar cuenta en el informe anual de gobierno corporativo.

El Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de la funciones propias del cargo de consejero, hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo, incurrido en alguna de las circunstancias que le impiden tener la condición de independiente de acuerdo con la legislación aplicable. También podrá proponerse la separación de consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura del capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo de Administración vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad entre los consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos.

Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. Sin perjuicio de que

dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo se dará cuenta en el informe anual de gobierno corporativo.

CAPÍTULO IV - DELEGACIÓN DE FACULTADES

ARTÍCULO 18- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

El Consejo podrá delegar todas o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.,

La delegación permanente de facultades requerirá, para ser válida, el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración. La revocación requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los Consejeros.

El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del Orden del Día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas

Asimismo, por el carácter de sociedad cotizada, tampoco podrá delegar las siguientes facultades de

decisión:

a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.

b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.

e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.

f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.

g) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.

h) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
2. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
3. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

i) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos contemplados en las letras a) a i) del párrafo precedente por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

ARTÍCULO 19- EL O LOS CONSEJERO/S DELEGADO/S

El Consejo de Administración podrá designar uno o más Consejeros Delegados conforme a lo establecido en el artículo anterior.

En el caso de que el Consejo de Administración designe dos o más Consejeros Delegados, el acuerdo determinará la forma de actuación de los mismos (mancomunada o solidaria).

ARTÍCULO 20- LA COMISIÓN EJECUTIVA

En el supuesto que el Consejo de Administración decida, haciendo uso de sus facultades, la creación de una Comisión Ejecutiva, ésta actuará como órgano colegiado en el que estarán delegadas las facultades que el Consejo de Administración haya determinado.

La composición y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se ajustará a las siguientes normas:

1. La Comisión se compondrá de cinco (5) miembros, uno de los cuales será el Presidente del Consejo y otro el Secretario del mismo, que no tendrá que ser miembro del Consejo. Actuará como órgano colegiado.
2. Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que lo sea de éste aunque no sea consejero. En caso de ausencia de ambos, sustituirá al Presidente el Vocal de la Comisión de mayor edad, y al Secretario el Vocal de menor edad.
3. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, al menos tres (3) de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.
4. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al mes, previa convocatoria del Presidente y siempre que lo solicite uno de sus miembros, expresando en este último caso los asuntos a tratar.
5. Cualquier miembro de la Comisión podrá delegar mediante carta su representación en otro componente de la misma.
6. En cuanto a la deliberación y adopción de acuerdos será de aplicación las mismas normas previstas para el Consejo de Administración.
7. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Comisión Ejecutiva, que llevará al Libro de Actas de la misma legalizado. Las actas serán firmadas por todos los Consejeros asistentes, si bien para su validez bastará la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente. Las certificaciones serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo aprobará el calendario de sus reuniones anuales ordinarias, que, como mínimo serán ocho anuales, siguiendo el programa de fechas y asuntos que se establezca al inicio del ejercicio. El

calendario podrá ser modificado por el propio Consejo o por decisión del Presidente, quien deberá comunicarlo a los Consejeros con la debida antelación.

Asimismo, el Consejo se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, o cuando lo soliciten dos o más Consejeros.

La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión.

ARTÍCULO 22.-CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por carta, telegrama, fax, burofax o por cualquier otro procedimiento que asegure la recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se acompañará de la información precisa para la deliberación y decisión de los asuntos previstos en el Orden del Día, indicando aquéllos en los que los consejeros deberán adoptara una decisión o acuerdo, y se hará llegar a los Consejeros con una antelación al menos de cinco (5) días a la fecha de la sesión. En caso de urgencia, la convocatoria podrá hacerse con la antelación indispensable para que la misma llegue a conocimiento de sus destinatarios con tiempo suficiente para asistir a la reunión. En ningún caso la convocatoria podrá efectuarse con una antelación inferior a veinticuatro (24) horas. El Presidente podrá, excepcionalmente y por razones de seguridad, decidir que la información no sea enviada, advirtiendo a los Consejeros sobre la posibilidad de examinarla en la sede social.

Las reuniones extraordinarias del Consejo se celebrarán a iniciativa del Presidente, o de, al menos, dos (2) Consejeros indicando en la comunicación que, a tal efecto, remitan al Presidente los asuntos a tratar en la sesión. Las reuniones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por carta, telegrama, fax, burofax o por cualquier otro procedimiento que asegure la recepción y no serán de aplicación los demás requisitos indicados en los apartados anteriores cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejero coordinador estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos.

Todo miembro del Consejo podrá proponer con anterioridad a la convocatoria de la reunión la inclusión de cualquier punto en el Orden del Día.

Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Consejo.

Igualmente será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo. En este supuesto, el orden del día se aprobará por el Consejo en la propia reunión.

ARTÍCULO 23- DESARROLLO DE LAS SESIONES

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, se necesitará que concurren presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros podrán delegar su representación por escrito a favor de otro Consejero, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias representaciones. El Consejero representado deberá otorgar la representación con instrucciones. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo a favor de otro consejero no ejecutivo.

El Presidente dirigirá los debates y promoverá la participación de los Consejeros y las deliberaciones en el seno del Consejo.

Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figurarán en el Orden del Día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se deberá dejar debida constancia en acta.

Cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo de Administración, a petición de quien lo hubiere manifestado, se deje constancia de ellas en el acta.

Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados, salvo en aquellos supuestos en los que legal o estatutariamente se requiera un quórum superior.

Al Presidente corresponde voto de calidad para resolver los empates.

De las sesiones se levantará acta que se redactará p o r el Secretario. Las Actas deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las Actas se llevarán a un Libro de Actas una vez aprobadas en la forma establecida legalmente y serán firmadas, asimismo, por todos los vocales asistentes a la sesión.

CAPÍTULO VI. ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 24- DERECHO DE INFORMACIÓN

El Consejero, además de la información que reciba en el desarrollo de las sesiones en relación con el Orden del Día de las mismas, tendrá en todo momento derecho a informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, a examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y a inspeccionar sus instalaciones.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, aquella información la canalizará a través del Presidente y, en su caso, del Secretario del Consejo, que le facilitarán directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados y adoptando las medidas que puedan facilitar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Los Consejeros serán informados periódicamente por el Presidente de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y, en su caso, las

agencias de calificación tengan sobre la sociedad y su grupo, de las que haya tenido conocimiento.

ARTÍCULO 25- AUXILIO DE EXPERTOS

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar, a través del Secretario del Consejo la contratación con cargo a la Sociedad de asesores, legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relevancia o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar corresponde al Consejo de Administración que podrá denegar la solicitud si considera:

- a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros;
- b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema; o
- c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por el personal técnico de la Sociedad.

La Sociedad ofrecerá a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 26- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y el presente Reglamento.

Los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas. Asimismo, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad.

Los consejeros desempeñarán su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.

Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.

- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad. Para el cumplimiento de lo previsto en este apartado el consejero deberá abstenerse de:
- Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
 - Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
 - Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.

El régimen relativo al deber de lealtad previsto en este artículo es imperativo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en los puntos derivados del cumplimiento del deber descrito en la letra e) anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La obligación de no competir con la sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta

General resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la sociedad haya devenido relevante.

En todo caso, los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Asimismo, los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo. Cada consejero no podrá pertenecer a más de cinco (5) Consejos de Administración, excluidos los de las sociedades del propio grupo y sociedades patrimoniales del consejero o de sus familiares cercanos.

ARTÍCULO 27.- PERSONAS VINCULADAS A LOS CONSEJEROS

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se considerarán personas vinculadas al consejero las siguientes:

1. El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
2. Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero.
3. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.
4. Las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

En el caso de que el consejero fuese persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

1. Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
2. Los consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
3. Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
4. Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior.

ARTÍCULO 28- RESPONSABILIDAD

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

La culpabilidad se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la Ley o a los Estatutos.

Cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, todas las disposiciones sobre deberes y responsabilidad de los administradores serán aplicables a la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la Sociedad, sin perjuicio de las acciones de la Sociedad basadas en su relación jurídica con ella.

La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica deberá reunir los requisitos legales establecidos para los administradores, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General de Accionistas

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

CAPÍTULO VII. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 29º.- POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.

La política de remuneraciones de los consejeros, que será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se aprobará por la Junta General cada tres (3) años como punto separado del Orden del Día y mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General Ordinaria.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas

ARTÍCULO 30.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS.

El cargo de consejero será retribuido conforme a lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

La remuneración de los consejeros guardará proporción con la importancia de la Sociedad, la situación económica de la misma en cada momento, los estándares de mercado de empresas comparables y estará orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

La remuneración del Consejo de Administración consistirá en: (i) una remuneración fija consistente en dieta o asignación a los Consejeros por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad o sus Comisiones y una remuneración fija para aquellos consejeros que desempeñen especiales cargos en el Consejo de Administración o sus Comisiones; (ii) una remuneración variable, igualitaria para todos los consejeros, consistente en una participación del 3,5 % de los beneficios después de impuestos, la cual solo podrá detraerse después de estar cubierta la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4%.

Asimismo, los consejeros ejecutivos, por sus especiales funciones ejecutivas, percibirán una remuneración fija y otra variable que estará establecida en el pertinente contrato y se ajustará a la política de remuneración trianual fijada por la Junta General a la que se refiere el artículo anterior.

El Consejo de Administración acordará la distribución de la remuneración de los Consejeros, dentro de lo establecido por acuerdo de la Junta General.

En todo caso, el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros será el fijado por la Junta General en la política de remuneraciones trianual a la que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- EVALUACIÓN DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

El Consejo de Administración evaluará, con carácter anual, y adoptará un plan de acción que corrija las posibles deficiencias detectadas respecto de:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración
- b) El funcionamiento y la composición de sus comisiones
- c) La diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración
- d) El desempeño del Presidente del Consejo de administración y del primer ejecutivo de la Sociedad.
- e) El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo de Administración.

Para la realización de la evaluación de las distintas comisiones se partirá del informe que éstas eleven al Consejo de Administración, y para la de éste último, del que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El proceso y las áreas evaluadas serán objeto de descripción en el informe anual de gobierno corporativo.

CAPÍTULO VIII - COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32- COMISIONES DEL CONSEJO

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero y de la facultad que le asista para constituir una Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración constituirá en todo caso:

- i. una Comisión de Auditoría;
- ii. una Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y
- iii. una Comisión de Estrategia e Inversiones.

ARTÍCULO 33- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

La Comisión de Auditoría es un Comisión constituida en el seno del Consejo de Administración, con objeto de asistir a este en sus funciones de supervisión de los estados financieros, y de las informaciones periódicas suministradas a los organismos reguladores así como en sus funciones de control. Esta Comisión no desarrolla funciones ejecutivas y se rige por las normas contenidas en su Reglamento.

Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro (4) consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. Dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría, como mínimo, serán consejeros independientes y todos ellos serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría.

El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser designado entre los consejeros independientes y será sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

También podrá el Consejo de Administración, en su caso, designar entre sus miembros un Secretario o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñará el cargo de Secretario el vocal de menor edad de los asistentes a la reunión de que se trate.

La Comisión se reunirá tantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo cuatro (4) reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección, con fines informativos, así como a cualquier empleado, todos los cuales, a decisión de la comisión, podrán comparecer sin presencia de ningún otro directivo.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor externo la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el presente Reglamento y en particular, sobre:
 - a) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - c) las operaciones con partes vinculadas.
8. Informar con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

9. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta, prevención de delitos y blanqueo de capitales.

ARTÍCULO 34- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de carácter consultivo e informativo, tendrá como función esencial la de informar al Consejo de Administración sobre nombramientos, reelecciones, cese y remuneraciones del Consejo de Administración y de sus cargos, así como sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la Alta Dirección.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros que habrán de ser consejeros no ejecutivos, procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y que la mayoría de los miembros sean consejeros independientes. Serán nombrados el por el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar un Secretario entre sus miembros o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñara el cargo de Secretario el vocal de menor edad de los asistentes a la reunión de que se trate.

La convocatoria corresponde al Presidente de la Comisión. La Comisión aprobará, anualmente, un calendario orientativo de sesiones a celebrar.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.

Las competencias mínimas de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos serán las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer las condiciones básicas de sus contratos.

- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- h) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad. Revisar la política de remuneraciones aplicadas a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.
- i) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.
- j) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe sobre remuneraciones de los Consejeros.
- k) Supervisar el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa.

ARTÍCULO 35- COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Esta Comisión de carácter consultivo e informativo, tendrá como función emitir informes y propuestas al Consejo de Administración sobre todas aquellas decisiones estratégicas, inversiones y desinversiones que sean de relevancia para la Sociedad o para el grupo, valorando su adecuación al presupuesto y planes estratégicos.

La Comisión se compondrá de un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros, nombrados por el Consejo de Administración.

Actuará como Presidente el que lo sea del Consejo y como Secretario el que designe el Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente de la Comisión la convocatoria siempre que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran.

CAPÍTULO IX. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS EN GENERAL

El Consejo de Administración potenciará la comunicación de la Sociedad con sus accionistas. En esta línea, promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, cuanta información sea legalmente exigible. El Consejo, a través del Secretario del mismo, atenderá por escrito las solicitudes que, en ejercicio del derecho de información reconocido legalmente, le formulen los accionistas también por escrito con la antelación requerida a la Junta General.

Asimismo, y a través del Presidente o, en su caso y por indicación de éste, del Presidente de la Comisión de Auditoría, de cualquier Consejero, del Secretario o, si resultare conveniente, de cualquier empleado o experto en la materia, el Consejo de Administración atenderá, cuando sea procedente con arreglo a la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta, las preguntas que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen verbalmente los accionistas en el propio acto de la Junta General. Cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará, de ser procedente, esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.

Adicionalmente, el Consejo de Administración mantendrá a disposición de los accionistas una página web actualizada de la Sociedad, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible.

ARTÍCULO 37- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS E INSTITUCIONALES

El Consejo supervisará, igualmente, los mecanismos establecidos en la Sociedad para el intercambio de información regular con aquellos inversores que, con una participación de importancia económica, formen parte del accionariado de la Sociedad y no estén representados en el Consejo.

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas relevantes, no podrá proporcionar a éstos ninguna información que les otorgue una situación de privilegio o de ventaja respecto de los demás accionistas.

El Consejo conocerá de cualquier transacción directa o indirecta entre la Sociedad y un accionista significativo, valorando la transacción desde el punto de vista de la igualdad de trato debido a todos los accionistas y de las condiciones de mercado, y recogiendo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo información sobre tales transacciones, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 38- RELACIONES CON LOS MERCADOS.

El Consejo de Administración, adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información que se suministre a los mercados sea rápida, precisa y fiable en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.

El Consejo de Administración informará acerca de:

- a) Los hechos relevantes que puedan influir de forma sensible en la cotización bursátil de la acción de la Sociedad.
- b) Los cambios que afecten significativamente a la estructura del accionariado de la Sociedad.

- c) Las modificaciones sustanciales de las normas de gobierno de la Sociedad.
- d) Las operaciones de autocartera de la Sociedad.
- e) Las operaciones bursátiles de los miembros del Consejo de Administración, referidas a acciones de la Sociedad, siempre y cuando las mismas sean relevantes.
- f) Las demás cuestiones que determinen los estatutos, la Ley o cualquier disposición que sea de aplicación.

El Consejo adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica que se ofrezca a los mercados se elabore con los mismos principios y criterios contables que las cuentas anuales, y, antes de ser difundida, sea supervisada por la Comisión de Auditoría.

ARTÍCULO 39- RELACIONES CON LOS AUDITORES.

El Consejo de Administración a través de la Comisión de Auditoría establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el Auditor externo de la sociedad nombrado por la Junta General; respetará la independencia del mismo, y dispondrá que se le facilite toda la información necesaria.

El Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilarán las situaciones que puedan suponer un riesgo para la independencia del auditor externo de la Sociedad.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.